

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Marzo 1910.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Con objeto de estudiar las modificaciones que la práctica del servicio aconsejaba introducir en el Reglamento de Policía Minera, de 15 de Junio de 1897, el Consejo de Minería abrió, por término de seis meses, una información pública, á la que muchos Ingenieros y entidades industriales aportaron interesantes datos para la proyectada reforma del Reglamento.

La más importante modificación ha sido propuesta por la Comisión especial creada por Real decreto de 29 de Julio de 1905, para ser aplicada á las minas de carbón, que por su naturaleza y condiciones requieren aún mayor cuidado de parte de la Administración, á fin de prevenir accidentes desgraciados; estudio reali-

zado por Ingenieros especialistas en esta materia y por distinguidos representantes nacionales y extranjeros de las empresas carboneras del Norte y Sur de España.

El proyecto del nuevo Reglamento está inspirado, como el anterior, en preceptos de la Ley y en el propósito de asegurar la estabilidad de las labores y de la superficie, y muy especialmente en el de defender la vida de los 150.000 obreros que en España ganan su subsistencia en los penosos y arriesgados trabajos de las minas, en las que según la última Estadística, ocurrieron durante el año 1907, 14.452 accidentes desgraciados, y entre estos 304 muertes.

Aunque al minero se otorga en este Reglamento una amplia libertad para adoptar los métodos técnicos de explotación que estime convenientes, contiene prudentes y necesarias disposiciones de Policía y vigilancia para conseguir aquel propósito, imponiendo una mayor y más inmediata acción de los encargados de las explotaciones.

También se consignan disposiciones conducentes al más completo conocimiento y mejor conservación de los manantiales de aguas minero-medicinales, que por su abundancia y condiciones constituyen una verdadera riqueza nacional.

Tal es el proyecto, formulado por el Consejo de Minería, que con carácter provisional, y hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Enero de 1910.—Señor: A los reales pies de V. M., Rafael Cassot.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en aprobar con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto Reglamento de Policía Minera.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.— Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

REGLAMENTO

provisional de Policía Minera.

TITULO PRIMERO

Disposiciones comunes á todas las minas.

CAPÍTULO PRIMERO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 1.º El presente Reglamento establece las reglas de Policía y Seguridad á que se sujetarán las operaciones relacionadas con la explotación y beneficio de las substancias minerales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 29 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que dictó las bases para una nueva legislación de minas.

Art. 2.º Al Cuerpo de Ingenieros de Minas y sus subalternos incumbe la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras y metalúrgicas, con los servicios á ellas anexos que detalla este Reglamento.

Art. 3.º La inspección y vigilancia en las minas tiene por objeto:

La seguridad de las excavaciones.

La protección de los obreros contra los peligros que amenacen su salud ó su vida.

La inalterabilidad del suelo, en cuanto pueda influir en la circulación pública y en la estabilidad de las construcciones y demás objetos en el mismo situados.

La defensa contra cualesquiera agentes exteriores ó interiores perjudiciales á la explotación minera.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados al servicio de los distritos mineros visitarán una vez anualmente, por lo menos, las explotaciones en actividad, dentro del territorio de su jurisdicción.

Al efecto, los Ingenieros Jefes de los distritos remitirán á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio en la primera quincena de Agosto, una propuesta, en la que consignarán la distribución del personal facultativo para el cumplimiento de esta obligación durante el año siguiente, con los gastos detallados que habrán de originarse, teniendo especialmente en cuenta aquellas explotaciones donde haya de ejercerse mayor vigilancia por requerir asiduos cuidados ó haber ocurrido algún accidente en ellas, todo lo que el Ingeniero razonará, debidamente.

La Dirección General, en vista de la consignación disponible en el presupuesto del Ministerio de Fomento para el servicio de que se tra-

ta, aprobará ó modificará las propuestas antes del 1.º de Febrero de cada año, autorizando los gastos que estime puedan efectuarse, oído previamente el Consejo de Minería.

Art. 5.º Tanto los Ingenieros Jefes al ordenar las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, como el personal facultativo al efectuarlas, procurarán el menor coste y la mayor brevedad compatibles con la conveniente ejecución del servicio.

Las visitas ordinarias se dispondrán del modo que mejores resultados puedan obtenerse, combinándolas con los demás servicios encomendados al Cuerpo de Minas, cuidando siempre de prorratear debidamente los gastos entre dichos servicios.

Art. 6.º A fin de asegurar el exacto cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento por el personal facultativo que presta servicio en los distritos, el Ministro de Fomento podrá ordenar cuando lo juzgue necesario, que los Inspectores generales hagan visitas extraordinarias á determinadas provincias y den cuenta del resultado á la Superioridad.

Art. 7.º El Estado satisfará los gastos é indemnizaciones que ocasionen las visitas ordinarias y extraordinarias que lleven á cabo los Ingenieros de Minas; pero todos esos gastos é indemnizaciones serán de cuenta de los explotadores si las visitas se hicieren á petición de ellos, y también cuando las mismas fuesen motivadas por abandono de las minas, por sucesos desgraciados ocurridos por culpa del director de las labores, por incumplimiento de prevenciones hechas en anteriores visitas, y en general, por cualesquiera servicios requeridos por actos ú omisiones que caigan dentro de las prescripciones de este Reglamento.

Cuando los explotadores no satisfagan á los Ingenieros las cuentas presentadas por éstos, el Estado abonará el importe de dichas cuentas, y procederá contra los explotadores por la vía de apremio.

El abono de las indemnizaciones y gastos que haya de satisfacer el Estado se verificará en virtud de las oportunas cuentas presentadas á la Dirección General del Ramo, y previa la aprobación del Consejo de Minería.

Art. 8.º En cada mina ó grupo de minas de un mismo dueño que forme un solo conjunto para la explotación, habrá un *Libro de visitas*, encuadrado, foliado por el mismo propietario y autorizado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento.

En la hoja primera se extenderá diligencia por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar los folios de que el libro se compone.

En él consignarán los Ingenieros, en forma de acta, las advertencias encaminadas á que se cumpla el presente Reglamento y cuanto les sugiera la visita de la mina, cuidando de distinguirlas que tengan carácter obligatorio de las que sólo deban considerarse como consejo, y transcribiéndolas en la misma forma, literal é íntegramente al *Libro de visitas de minas*, foliado y

rubricado por el Jefe en todas sus hojas, que existirá en las Jefaturas, y que deberá ser distinto para cada provincia.

Los Ingenieros extenderán las actas de las visitas con precisión y claridad, autorizándolas con su firma, y expresando concretamente en cada una si se han cumplido las prevenciones que se hicieron en la visita anterior, y consignarán las indicaciones del Director de la mina, relativas á la organización en el interior y en la superficie, que tengan relación con la seguridad y conservación de la mina, y con la salubridad y buen régimen del personal.

Art. 9.º Las advertencias de carácter preceptivo consignadas en los libros de visitas serán obligatorias para los explotadores de las minas, si en el plazo de quince días, desde la fecha de la advertencia, no manifiestan su oposición razonada al Gobernador de la provincia. Este oyendo al Ingeniero Jefe del distrito, deberá resolver la oposición dentro de los quince días siguientes, y de esta resolución cabe apelar, en el término de otros quince, á partir de la notificación, ante el Ministro de Fomento, quien decidirá en definitiva, oyendo al Consejo de Minería.

En caso de urgencia, á Juicio del Ingeniero que visite la mina, deberá cumplirse inmediatamente lo que por él se disponga, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse.

Art. 10. Cuando un Ingeniero, al inspeccionar una mina, vea que no se han cumplido las advertencias de carácter preceptivo consignadas en el acta de la visita anterior, sin que, por oposición razonada del explotador, se le hubiese relevado expresamente y por escrito de cumplir las, lo pondrá por conducto de la Jefatura, en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien dispondrá la inmediata ejecución de las obras bajo la dirección del Ingeniero que el Jefe del distrito designe, á costa del explotador y sin perjuicio de la multa correspondiente.

Art. 11. Los propietarios de minas, arrendatarios, Directores, encargados y dependientes están obligados á permitir la entrada y facilitar la inspección de las labores á los Ingenieros y personal subalterno que, con cargo oficial, lo pretendan para cumplir con este Reglamento, facilitando al efecto el personal y los medios necesarios para reconocer los trabajos y particularmente para penetrar en los sitios que puedan exigir vigilancia especial.

Exhibirán á los Ingenieros los planos de la mina, tanto de las labores como de la superficie, los cuadernos de avance de dichas labores y los registros en que consten los nombres, edades y ocupación de los obreros; y dispondrán que al personal inspector acompañe los Directores ó capataces, á fin de que éstos respondan cumplidamente á cuanto se considere necesario averiguar respecto de la seguridad y salubridad de los minados.

Art. 12. Utilizando los informes de los Ingenieros y personal subalterno, á la vez que sus propias observaciones, los Ingenieros Jefes de los distritos redactarán anualmente una

Memoria, en la que propondrán los medios de mejorar el servicio de vigilancia y de inspección.

En la primera quincena de Marzo de cada año se remitirá esta Memoria al Inspector Jefe de la Región, quien dentro del mes siguiente informará lo que proceda al Consejo de Minería y éste, en vista de todo lo expuesto, propondrá á la Superioridad lo que juzgue más conveniente.

Art. 13. Cuando al visitar una explotación minera, reconozca el Ingeniero que hay alguna causa de peligro inminente, aplicará desde luego bajo su responsabilidad, las medidas que estime necesarias, y si encontrase resistencia, dificultades ó falta de medios suficientes por parte del explotador ó Director de la mina, el mismo Ingeniero requerirá por escrito el auxilio de las Autoridades locales ó del Gobernador civil de la provincia, dando cuenta inmediatamente á la Jefatura.

En caso de no estar conforme con lo dispuesto el dueño ó Director de la mina, se podrá alzar, siguiendo los trámites que marca el artículo 9.º de este Reglamento, pero no impedirá la marcha de los trabajos que ordene el mismo Ingeniero en tales circunstancias extraordinarias.

Art. 14. Al inaugurarse las labores de una concesión minera, así como al restablecerse las de una mina abandonada, el concesionario deberá ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito, dentro de un plazo de ocho días, á partir del comienzo de los trabajos.

CAPÍTULO II

PREVENCIONES PARA EVITAR HUNDIMIENTOS, INUNDACIONES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES.

Art. 15. Los explotadores de minas deben recoger con esmero y conservar todos los datos relativos á la situación, extensión y profundidad de las labores antiguas y de las aguas subterráneas que pudieran existir en sus concesiones.

Art. 16. Siempre que se sospeche la existencia de aguas ó de gases irrespirables que pudieran afluir á las labores, será obligatoria la investigación con barreno de flor.

El número, longitud y disposición de dichos barrenos se determinarán por la Dirección de la mina con arreglo á las circunstancias locales, teniendo especialmente en cuenta la presión que se considere puedan alcanzar las aguas ó los gases cuyo encuentro se teme.

Art. 17. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar á los obreros de todo peligro, y antes de la entrada de cada relevo el vigilante dará cuenta al capataz del estado de la investigación.

Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 18. Los pozos, galerías y sitios de arranque se fortificarán debidamente y los vigilantes de la mina revisarán con la frecuencia necesaria las labores y las fortificaciones, para cerciorarse de que no han cambiado en ellas las condi-

ciones de seguridad, y darán cuenta de lo que noten, en caso contrario.

Art. 19. Para prevenir los incendios subterráneos, queda prohibido instalar hogares de ninguna clase, ni aparatos capaces de producir chispas en la proximidad de las entibaciones, sin defenderlas convenientemente.

En el caso de emplearse locomotoras de vapor con hogar, ó locomotoras eléctricas, deberán estar dispuestas de modo que se eviten incendios.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA LOS SUCEOS DESGRACIADOS OCURRIDOS EN LAS MINAS.

Art. 20. Los explotadores comunicarán con toda premura al Ingeniero Jefe ó al Ingeniero del distrito que estuviere más próximo al lugar de la ocurrencia cualquier suceso acaecido en las minas ó en sus dependencias que hubiese producido la muerte ó heridas á una ó varias personas, siempre que estas heridas no sean calificadas por el Médico concretamente de leves.

Igual obligación se impone á los explotadores en el caso de que el suceso comprometiese la seguridad de las labores, la de las minas ó la de las propiedades de la superficie.

Los Ingenieros Jefes darán inmediatamente conocimiento del suceso á la Dirección General de Agricultura, Industrial y Comercio.

Art. 21. Cuando alguno de los hechos mencionados en los artículos anteriores llegue á conocimiento oficial ó extraoficial del Jefe del distrito, éste ó el Ingeniero á quien comisione se trasladará inmediatamente al lugar de la ocurrencia, investigará sus causas y emitirá su informe, que se enviará por la Jefatura al Juez de primera instancia correspondiente, en caso de haber ocurrido desgracias personales.

Podrá, como en el caso de peligro inminente, requerir á las Autoridades municipales para que suministren utensilios, herramientas, caballerías y hombres, reclamar directamente de las minas próximas, si las hubiese, toda clase de auxilios en personal y material, así como los servicios de los facultativos en el ramo que se encontrasen en algún punto cercano, dando al mismo tiempo las órdenes que procedan para la salvación de los obreros y la conservación de las excavaciones y de la propiedad superficial.

Los trabajos de salvamento ó la ejecución de las labores necesarias para precaver nuevos peligros se dispondrán por la Dirección de la mina, con la aprobación é intervención del Ingeniero del distrito.

En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del último.

Sin embargo, en los trabajos que admitan demora, á juicio del mismo Ingeniero, se someterá el desacuerdo á la decisión del Jefe del distrito, si no fuese éste quien practique el servicio, y contra la resolución del Jefe, en ambos casos, cabe apelación ante el Ministerio de Fomento.

Los plazos para practicar cada una de estas diligencias no excederán de ocho días.

Art. 22. Los explotadores están obligados á

tener, en las minas, medios para auxiliar de pronto á los heridos, y personal adiestrado en el uso de los aparatos de salvamento, cuyo buen estado se comprobará periódicamente.

Art. 23. Cada mina ó grupo de minas tendrá para su servicio sanitario un Médico, por lo menos, que resida á la distancia máxima de 10 kilómetros del centro principal de la explotación, y estará provista de botiquín, camillas y habitación convenientemente acondicionada para atender á la curación de los heridos, cuando su estado no consienta su traslación á otro punto.

Art. 24. Los explotadores y los Directores de las minas vecinas de aquélla en que hubiese ocurrido un suceso desgraciado están obligados á atender al requerimiento que, con arreglo al artículo 21, les dirija por escrito el Ingeniero del distrito, á fin de proporcionar los auxilios personales y materiales que les sean posible, con derecho á indemnización, si la reclamaran.

Igual obligación é iguales derechos tendrán los facultativos que se hallen en las proximidades del lugar de la ocurrencia.

Art. 25. Los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de darse á los heridos, ahogados y asfixiados, así como la reparación de las labores y los que se originen á los Ingenieros y personal subalterno con este motivo, serán de cuenta de los explotadores.

CAPÍTULO IV

DISCIPLINA DEL PERSONAL.—REGLAMENTOS PARTICULARES.

Art. 26. En toda mina en actividad se llevará, con las debidas formalidades, un registro firmado por el Director, en el que se inscribirán todas las personas, cualesquiera que sean su edad y sexo, que directa é indirectamente dependan de la mina.

En dicho registro se harán constar el nombre y apellidos de cada persona, edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad, cargo que desempeña y fecha de su ingreso y cese en el servicio de la mina.

El Director ó el encargado de la mina están obligados á exhibir el citado registro á las Autoridades y á los Ingenieros del distrito, cuando lo reclamen; y la falta del mismo será castigada con la multa de 250 pesetas por primera vez y de 500 en caso de reincidencia.

En cada mina se llevará además una lista diaria de los obreros que trabajen, tanto en el interior como en el exterior.

Art. 27. En todas las labores de las minas se observará lo prevenido en la Ley relativa al trabajo de las mujeres y de los menores, del 13 de Marzo de 1900, y en el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, para la aplicación de dicha Ley, y en las disposiciones posteriores que sobre el particular se dicten.

Art. 28. Nadie podrá entrar, ni ser admitido en los trabajos de las minas en estado de embriaguez.

Tampoco lo podrá verificar persona alguna extraña á dichos trabajos, sin permiso del Di-

López García Pascual
 Lorda Cano Francisco
 Lorda Casamián José
 Luna Lasala Domingo
 Luna Lasala Manuel
 Luna Lasala Pascual
 Mallor Polo Ramón
 Mallor Polo Simón
 Mallor Tegel Gregorio
 Muniesa Palacio José
 Muniesa Palacios Ramón
 Muniesa Tegel José
 Palacio Lorda Eusebio
 Pina Tegel Ramón
 Poyoles Royo José
 Royo Fando Agustín
 Royo Fando Juan
 Royo Muniesa Ramón
 Royo Tegel Nicolás
 Royo Velar Roque
 Soler Genzor Joaquín
 Tegel Fando Salvador
 Tegel Soriano Manuel
 Tegel Tegel Ramón
 Tella Fando Fermín
 Tella Marturel José
 Tesán Monforte José

CLARES

Abadía Franco Miguel
 Barbero Serrano Santiago
 Barbero Felipe Víctor
 Brun Acón Victoriano
 Cisneros Serrano Gregorio
 Gómez Gómez Patricio
 Joven Felipe Angel
 Marco Cisneros Roque
 Marco Cisneros Valentín
 Modrego Cisneros Romualdo
 Modrego Marín Andrés
 Serrano Felipe Estanislao
 Sisamón Soria Antonio
 Solanas Mancebón Dimingo
 Soria Gómez Doroteo
 Torrubia Mancebón Ramón

CODO

Ainsa Marouello Eugenio
 Ainsa Marouello Antonio
 Alcañiz Miranda Simeón
 Alcañiz Val Ignacio
 Andrés Lapuerta Cayetano
 Ascaso Collado Aniceto
 Ascaso Salinas David
 Ascaso Gargallo Casimiro
 Ascaso Moreno Mariano
 Asensio Millán Serafín
 Benavente Salinas José
 Benavente Salinas Juan
 Calvete Arracó Demetrio
 Calvete Miranda Miguel
 Calvete Jarnés Feliciano
 Calvete Val Isidro
 Calvo Salinas Juan

Calvo Salinas Tadeo
 Capapey Alcanadre Raimundo
 Clemente Sevil Francisco
 Ferrer Alcanadre Inocencio
 Ferrer Villuendas Pedro
 Ferrer Palacios Guillermo
 Gómez Izquierdo Andrés
 Gracia Aguilar Rubén
 Gracia Aguilar Agustín
 Gracia Alcañiz Faustino
 Gracia Virgilio
 Julián Artigas Tomás
 Julián Burillo Pedro
 Julián Asensio Joaquín
 Lapuerta Salvador Ramón
 Lapuerta Salvador Inocencio
 Lorrosa Capapey Cándido
 Larrosa Capapey Ignacio
 Luis Lorente Evaristo
 Luis Salvador Manuel
 Martín Palacios Miguel
 Miranda Gargallo Bernabé
 Miranda Pinos Manuel
 Molines Garcés Cipriano
 Moreno Tello José
 Montalbán Artigas Sabino
 Nogueras Romeo Martín
 Palacios Ascaso Antonio
 Palacios Calvo Mariano
 Palacios Franco Angel
 Palacios Garcés Domingo
 Palacios Garcés Roberto
 Riveres Moreno Leonardo
 Salas Collado Martín
 Salinas Ascaso Pedro
 Salinas Bañeras Domingo
 Salinas Bañeras Florencio
 Salvador Plou Valero
 Salvador Calvete Bernardo
 Salvador Salas Dámaso
 Salvador Salvador Pedro
 Salvador Salvador León
 Salvador Salvador Juan
 Tena Villagrasa Carlos
 Tena Villagrasa Fermín
 Tolón Capapey Miguel
 Tolón Capapey Pedro
 Val Calvete Eusebio
 Val Coscuynela Pascual
 Val Coscuynela Juan
 Val Salvador Julián
 Villagrasa Calvete Pascual
 Villagrasa Pérez Félix
 Villuendas Millán Juan

CODOS

Aladrén Camino Nicolás
 Aladrén Diloy Florencio
 Aladrén Jimeno Antonio
 Aladrén Juan Bonifacio (1.º)
 Aladrén Juan Valentín
 Aladrén Palacios Antonio
 Aladrén Palacios Florencio
 Aladrén Palacios Pascual
 Aladrén Rodrigo Venancio

Aladrén Soguero Saturnino
 Aladrén Diloy Pedro
 Anadón Juan Juan
 Anadón Galán Jaciuto
 Barón Bernad Matías
 Camino Aladrén Serafín
 Camino Balduque Antonio
 Campos Aladrén Calixto
 Campos Aladrén Tomás
 Campos Herrero Manuel
 Campos Salanova José
 Crespo Juan Pedro
 Crespo Per Joaquín
 Crespo Vicente Santos
 Cucalón López Mariano
 Cucalón Sebastián Nicolás
 Díez Vela Juan
 Diloy Frengas Bernardo
 Diloy Frengas Joaquín
 Diloy Hernández Narciso
 Diloy Miñana Jacinto
 Diloy Miñana Juan
 Diloy Per Pascual
 Diloy Rodrigo Isidoro
 Felipe Cebollada Lorenzo
 Gascón Palacios Manuel
 Gimeno Rodrigo Ramón
 Gimeno Barranco Jorge
 Gimeno Rodrigo Manuel
 Gonzalvo Gasca Luis
 Gonzalvo Gasca Pedro
 Gracia Lorén José
 Gracia Lorén Manuel
 Grima Crespo José
 Hernández Aladrén Joaquín
 Hernández Aladrén Manuel
 Hernández Jimeno Felipe
 Hernández Vicente Manuel
 Herrero Diloy Francisco
 Juan Cucalón Jacinto
 Juan Per Gregorio
 Juan Per Lucas
 Lázaro Hernández Angel
 Lezcano Ruiz Manuel
 López Diloy Martín
 Lorén Sebastián Bautista
 Lorente Crespo Faustino
 Lorente Galán Antonio
 Lorente Soguero Crespo
 Lorente Vicente Miguel
 Miñana García Leoncio
 Montañés Soguero Mercedes
 Morales Cucalón Dámaso
 Morales Cucalón Manuel
 Narro Cucalón Ignacio
 Narro Juan José
 Orera Gómez Manuel
 Palacios Diloy Joaquín
 Palacios Gascón Pedro
 Palacios Peiro Clemente
 Palacios Sebastián Elías
 Peiro Pérez Cayo
 Peiro Per Demetrio
 Peiro Balduque Angel
 Per Camino Juan
 Per García Simón

Per Grima Modesto
 Per Hernández Domingo
 Per López Manuel
 Per Per Pedro
 Per Rodrigo Pedro
 Per Tejedor Pedro
 Per Tello Antonio
 Per Vicente José
 Per Vicente Manuel
 Pérez Juan Escolástico
 Pérez Juan Manuel
 Prat Gracia Pascual
 Rodrigo Lorente Fabián
 Rodrigo Valero José
 Rodrigo Valero Manuel
 Rodrigo Vicente Mariano
 Serrano Blasco Manuel
 Serrano Vicente Constantino
 Sierra Moreno Pablo
 Soguero Lorente José
 Soguero Cucalón Benito
 Soguero Rebadán Ildefonso
 Soguero Rebadán Pedro
 Soguero Rodrigo Manuel
 Tejedor Aladrén Blas
 Valero Juan Agustín
 Valero Juan Nazario
 Vicente Lázaro Andrés
 Vicente Crespo Roque
 Vicente Aladrén Valero
 Vicente Diloy Manuel
 Vicente Jimeno Julián
 Vicente Lázaro Antonio
 Vicente Lorente Gerardo
 Vicente Lorente Manuel
 Vicente Rodrigo Dionisio
 Vicente Rodrigo Gregorio
 Vicente Solórzano Marcelino
 Vicente Soguero Simón
 Vicente Viñerta Bautista
 Vicente Zarazaga Manuel
 Vicente Zarazaga Pedro
 Viñerta Aladrén José
 Viturín Crespo Francisco
 Yuste Sierra Romualdo

DAROCA

Sección 1.ª

Agustín Alda Manuel
 Agustín Marín Nicolás
 Alvarez Puyol Félix
 Alvira Gregorio Evaristo
 Andrés Gil Domingo
 Aranz Anduera Pedro
 Arnal Abad Lorenzo
 Asensio Vifano Esteban
 Barberá Julián José María
 Beltrán Roche José
 Beltrán Roche Francisco
 Bellido Herrero Emilio
 Bello Rubio Manuel
 Berdejo Galarza Julián
 Blas Monterde José
 Cameo Dusén Juan Jenaro

Cameo Dusén Pascual
 Cardona Marqués José
 Catalán Yus Agustín
 Cruz Ricarte Luis
 Derga Cortés Leocadio
 Ferragut Morera Luis
 Fuertes Moreno Iñigo
 García Baselga Agustín
 González Olivera Alberto
 González Marín Serafín
 Gonzalvo Gil Agustín
 Gracia Langa Miguel
 Grima Cruz Marcial
 Ibáñez Sebastián Juan Francisco
 Isidoro Mayor Mateo
 Jiménez García Noberto
 Julián Izquierdo Jesús
 Lacruz Lafuente Faustino
 Lafuente Gonzalvo Gregorio
 Langa Zarazaga Pablo
 Lázaro Arnal Cesáreo
 Lázaro Sabirón Andrés
 Larís Pardos Timoteo
 Lozano Alcalá Juan
 Marín Algás Pedro
 Marín Morales Francisco
 Martín Alfaro Indalecio
 Martínez Morte Buenaventura
 Merino Rodrigo Antonio
 Mozota Arnal José
 Muñoz Lozano Angel
 Muscat Franco Alejandro
 Oliván Casao Emilio
 Paracuellos Lahoz José
 Pascual Blasco Odón
 Perales Lozano Pedro
 Peribáñez Martínez Pedro
 Planas García Miguel
 Prado Almirante Hilario
 Ricarte Lafuente Enrique
 Ricarte Lafuente Mariano
 Roche Gimeno Martín
 Rubio Abad Mariano
 Rubio Latorre Daniel
 Sánchez Laboira Cayetano
 Sánchez Sar Vicente
 Sancho Melús Gervasio
 Sebastián Gambaro Félix
 Segundo Trigo Luis
 Sesé Aguilar José
 Sierra Casanova Juan
 Tajada Bellido Florentín
 Yus Agustín Francisco
 Fondevilla Francés Jenaro
 Moreno Legido Mariano
 Vallejo Campos Domingo
 Raga Sánchez Nicolás

Sección 2.ª

Aguirre Jiménez Pedro José
 Almazán Amor Pedro
 Alvarez de Sotomayor Luque
 Emilio
 Aparicio Romeo Maximino
 Benedí Bosqued Pascual

Benedicto Marina Manuel
 Benito Eserich Eulogio
 Blas Sabirón Gregorio
 Bobed Pardos Baltasar
 Cabrera Quílez Bienvenido
 Calavia Ezcurra Ciriaeo
 Campos Sánchez Isidro
 Campos Salanova José
 Catalán Tajada Agustín
 Cubel Marco Víctor
 Daga Julián Marco
 Domingo Pascual Pedro
 Echevarría Mateo Alfonso
 Espín Polo Domingo
 García Toro Pedro
 García Vega Pablo
 García Lechón Manuel
 García Marco Mamés
 García Sebastián Fidel
 Gil Francés Faustino
 Gimeno Esteban Mariano
 Gómez Beltrán Gervasio
 González del Río Luis
 Górriz Soler Juan
 Herrero Gil Bruno
 Julián Marouello Pedro
 Julián Morata Eugenio
 Lafuente Simón José
 Lapuerta Ruiz Mariano
 Leacor Lín Ramón
 Liarte Serrano Eduardo
 Lidón Cabrerizo Lucas
 López Cardonat Cosme
 López García Desiderio
 Lorente Malo Emeterio
 Lozano Martínez Mariano
 Marouello Serrano Manuel
 Martín López Ignacio
 Marrodán Marín Moisés
 Medel Marouello Eduardo
 Mesones Garay Alejandro
 Moliné de Castro Godofredo
 Montón Ruiz Julián
 Mota Mateo Antonio
 Muñoz Julián Rafael
 Muñoz Fuertes Fidel
 Pardos Galarza Vicente
 Parrilla Esteban Salustiano
 Postigo Oria Arturo
 Rebull Roig Ramón
 Romero López Eugenio
 Sánchez Aldea Justo
 Sipán Latorre Lucas
 Soler Fernández Joaquín
 Sorribes Figols Francisco
 Sorribes Figols Manuel
 Tajada Clos Lino
 Tajada Muñoz Manuel
 Tornos Bonet Vicente
 Valero Gimeno Domingo
 Yus Aldea Andrés

EL BURGO DE EBRO

Aguilar Santiago
 Aguilar Serapio

Bielsa José
 Bielsa Manuel
 Calceña Clemente
 Casaló Vicente
 Escanilla Pablo
 Espinosa Juan
 Falcón Hilario
 Ferrer Segundo
 Follos Miguel
 González Agustín
 González Teodoro
 Gracia Lino
 Herrera Victorio
 Hagnet Basilio
 Laguardia Esteban
 Lobera Fuentes Mariano
 López Casimiro
 Mombiela Manuel
 Muniesa Manuel
 Racafín Gregorio
 Salvador Jacinto
 Salvador Jerónimo
 Tomey Pablo
 Val Mariano
 Hernández Angel

EL FRASNO

Almenara Saturnino
 Alvaro José María
 Alvaro Daniel
 Alvaro Rodrigo Valero
 Alvaro Hilario
 Alvaro Pedro
 Alvaro Pío
 Andaluz Vicente
 Andrés Ignacio
 Andrés Florencio
 Andrés Manuel
 Ballesteros Pedro
 Becerril Manuel
 Becerril Antonio
 Becerril Florencio
 Becerril Miguel
 Becerril José
 Blas Vicente
 Borja Eusebio
 Borja Angel
 Borja Antonio
 Bueno Casimiro
 Carnicer Elías
 Carnicer Andrés
 Carnicer José
 Catalán Francisco
 Catalán Manuel
 Catalán Juan Manuel
 Catalán Esteban
 Catalán Miguel
 Catalán Saturnino
 Cebamanos Buenaventura
 Cebamanos Marcelino
 Clemente Clemente
 Clemente Francisco
 Cubero Cubero Lorenzo
 Cubero Luis
 Cubero Val Antonio

Cubero Moreno Nicolás
 Cubero Cubero Manuel
 Cubero Justo
 Cubero Melchor
 De Díez Cubero Juan
 Cubero Salustiano
 Cubero Antonio
 Cubero Moreno Manuel
 Cubero Andrés Lorenzo
 Cubero Velilla Santiago
 Cubero Tomás
 Chueca Manuel
 Embid Benito
 Embid José
 Embid Antonio
 Embid Mariano
 Embid Manuel
 Embid Pascual
 Fabro Antonio
 Francisco Juan
 Francia Francisco
 García Herrero Santiago
 García Hernández Blas
 García Joven Blas
 García Simón
 García Joaquín
 Gascón Manuel
 Gascón Cebamanos Miguel
 Gil Leoncio
 Gil Antonio
 Gil Gregorio
 Gil Lorenzo
 Giménez Martín
 Giménez Cándido
 Gimeno Santiago
 Gimeno Florencio
 Gómez Florentino
 Gómez Pedro
 Gómez Félix
 Gómez Sixto
 Gumiel Miguel
 Hernández Ricardo
 Hernández Esteban Mariano
 Hernández Monteagudo Juan
 Hernández Gascón Juan
 Hernández España Manuel
 Hernández Blasco Serafín
 Hernández Mateo Francisco
 Hernández Salanova Manuel
 Hernández Pedro
 Hernández Ramón
 Hernández Isidro
 Hernández Mateo
 Jerez Bernardino
 Larrea Francisco
 Lázaro Simón
 Lázaro Alvaro Lorenzo
 Lázaro Magdalena Lorenzo
 Lázaro Tomás
 Lázaro Cebamanos Manuel
 Lázaro Torcal Manuel
 Logroño Antonio
 Longares Eusebio
 López Mariano
 López Manuel
 Luna Manuel

Maestro Esteban
 Magdalena Lázaro
 Magdalena Francisco
 Marco Vicente Benito
 Martí Antonio
 Martínez Domingo
 Mateo Pedro
 Melero Julián
 Melús Eustaquio
 Melús Melús José
 Melús Rodríguez José
 Melús Sixto
 Melús Villanova Pascual
 Melús Torrijo Pascual
 Melús Torcal Pedro
 Melús Agustín
 Melús Alfredo
 Melús Val Juan
 Melús Serrano José
 Morlanes Manuel
 Morlanes Evaristo
 Morlanes Agustín
 Muñoz Toribio
 Navarro Pedro
 Orera Faustino
 Ortiz Manuel
 Pablo Isidro
 Pablo Nicolás
 Pablo Pascual
 Parra Gaspar
 Parra Manuel
 Parra León
 Pascual Ricardo
 Pérez Pío
 Periset Miguel
 Quero Miguel
 Ratia Ricardo
 Ratia Juan Antonio
 Ratia Matías
 Ratia Saturnino
 Rillo Félix
 Rodrigo Francisco
 Romero Fidel
 Romero Agustín
 Ros Florentino
 Royo Domingo
 Rubio Victoriano
 Rubio Angel
 Rubio Venancio
 Rubio Cubero Venancio
 Salanova Ruperto
 Salanova Matías
 Salis Juan
 Sánchez Manuel
 Sancho Clemente
 Sediles José
 Sediles Yaguas Julián
 Sediles Juan
 Sediles Domingo
 Serrano Miguel
 Serrano Santiago
 Sierra Pedro
 Sierra Casto
 Tejedor Bienvenido
 Torcal Sebastián
 Uriel Romualdo

Val Pedro
Vela Jorge
Velilla Justo
Velilla Domingo
Velilla Manuel
Yaguas Ventura
Zuara Gregorio

EMBED DE ARIZA

Alonso Langa Laureano
Arana Sanz Andrés
Cortés Cantín Enrique
Chamarro Arana Venancio
Ejea Morlanes Donato
Gascón Génova Hilario
Giménez Gómara Mateo
Gómez Huerta Santiago
Herrando Lozano José
Herrando Lavilla Antonio
Lacosta Ruiz Manuel
Lipe Remacha Vicente
Mariscal Ramírez Donato
Martínez Latorre José
Martínez Ibáñez Gregorio
Morlanes Ortega Benito
Morlanes Latorre Prudencio
Morlanes Remacha Isidoro
Sánchez Hernando Pascual
Soria López Emilio
Vergara Latorre Orencio
Vergara Vergara Apolinar

FARASDUES

Acín Lasheras Gaspar
Alastuy Cortés Domingo
Alastuy Latorre Marcelino
Alastuy Aznárez Mariano
Artigas Lalanza Benigno
Burgos Asín Miguel
Campos Duesca Manuel
Compaired Campos Manuel
Compaired Cortés Marcelo
Cortés Grasa Antonio
Cortés Laita Agustín
Duesca Riglos Ramón
Elorri Garcés Jacinto
Elorri Laita Mariano
Elorri Laita Antonio
Elorri Laita Adrián
Fernández Lalanza Agustín
Garcés Giménez Ignacio
Garcés Miguel Vicente
Garcés Bueno Mariano
Garcés Bueno Agapito
Giménez Gil Francisco
Giménez Gil Justo
Giménez Miguel Gregorio Segundo
Gracia Zarralanga Antonio
Guilén Campos Pedro
Guilén Arbuniés Pablo
Iriarte Aragüés Benjamín
Laita Elorri Inocencio
Laita Asín Pantaleón

Laita Elorri Pantaleón
Lamarca Larraga Valero
Lamarca Cortés Antonio
Lamarca Larraga Juan
Larraga Tris Francisco
Lagarra Idoipe José
Melero Pardo Fulgencio
Melero Laporta Mariano
Melero Pardo Martín
Melero Pardo Quintín
Mena Grasa Dionisio
Mena Luna Ramón
Miguel Dueñas Domingo
Miguel Dueñas Ramón
Millán Tris Benito
Millán Zarazaga Gil
Miucholé Ruiz Juan José
Naudín Pardo Santiago
Pardo Ezquerria Estanislao
Pardo Soterias Antonino
Pardo Soterias Eustaquio
Pardo Soterias Antonio
Pérez Trej Santos
Perul Daoíz Eusebio
Riglos Miguel Esteban
Soterias Asín Pascual
Soterias Pardo Juan
Tris Laita Sebastián
Tris Compaired Joaquín
Tris Tris José
Tris Gimeno Ildefonso
Compaired Huesca Domingo
Compaired Huesca Pedro
Compaired Huesca Escolástico

FIGUERUELAS

Abad Pelegrín Mariano
Anadón Blasco Doroteo
Carrascón Lasheras Juan
Castán Vicente Laureano
Castán Pelegrín Ignacio
Castán Gascón Doroteo
Castán Pelegrín Santiago
Castán Sancho Angel
Castán Sancho Domingo
Castillo Castán Juan
Caudevilla Sanz Silverio
Estache Berlín Saturnino
Gil Miguel José
Gil Miguel Manuel
Gregorio Escribano Florentino
Jarabo Berges Marcos
Laborda Gracia Félix
Laborda Julve José
Lardiez Pelegrín Justo
Lardiez Placed Luciano
López Castán Nemesio
López Castán Rafael
López Duarte Gabriel
Lorao Castán Lucas
Lorao Vicente Desiderio
Martínez Calonge Manuel
Oliveros Navales Nicasio
Pelegrín Botifulla Antonio
Romeo Castán Odón

Salas Torrijos Sebastián
Sinnés Lorda Francisco
Tobar Bacerca Pascual
Tobar López Maximiano
Velázquez Romeo Tomás
Virgós Ballesteros Clemente

FOMBUENA

Andrés Ramón Julián
Beltrán Casao Blas
Franco Izaguerri Vicente
Lafuente José
Lorente Blasco Julián
Mayoral Domínguez Pascual
Romeo Izaguerri Basilio
San José Alvarez Aniceto
Sanjuán Berné Roque

FRÉSCANO

Armingol Bosque Pablo
Beltrán Armingol Pío
Beltrán Pascual José
Bermejo Cuartero Ciriaco
Cuartero Armingol Mariano (2.º)
Cuartero Lite Juan
Cuartero Sanjuán Domingo
Cuartero Sanjuán Manuel
Cuartero Zuera Atiiano
Dominguez García Félix
García Cuartero Matías
Giménez Beltrán Joaquín
Lite Cuartero Pascual
Mayayo Armingol Bartolomé
Mayayo Hernández Martín
Navarro Talayero Mariano
Navarro Lobera Manuel
Navarro Yoldi Nicolás
Navarro Yoldi Norberto
Pascual de la Merced Carmelo
Sánchez Martínez Tomás
Yera Fernández Zenón

FUENCALDERAS

Bastarós Castán Juan
Bastarós Izuel Juan
Bastarós Visús Marcelino
Borrueal Navarro Manuel
Castán Lacambra Deogracias
Castán Posat Miguel
Gracia Galiudo Jesús
Iguacén Izuel Angel
Iguacén Izuel Eustaquio
Iguacén Navarro Antonio
Iguacén Castán Gabriel
Izuel Gloria Faustino
Lacambra Castán Francisco
Lacambra Castán Gabriel
Luna Roldán Manuel
Luna Cortina Manuel
Luna Cortina Sebastián
Mainer Palacio Miguel
Navarro Abón Julio
Palacio Cremos Fernando

Posat Castán Francisco
Tolosana Berges Joaquín
Vistis Serrano Pablo

HERRERA

Aladrén Moliner Tomás
Alcalá Alconchel José
Almor Lancina Hilario
Almor Soriano Rudesindo
Anadón Lobera Juan
Anadón Lobera Miguel
Andrés Rubio Hermenegildo
Andreu Lucia Manuel
Balduque Cámaras Manuel
Belenguer Aguilar Manuel
Bernad Aparicio Jenaro
Bernad Clemente Manuel
Bernad García Sebastián
Bernad Gil Juan
Bernad Guillén Feliciano
Bernad Lázaro Galo
Brinquis Cameo Eduardo
Brinquis Cameo Juan Manuel
Brinquis Cameo Mariano
Carod Gascón Esteban
Carod Iberní Jaime
Castro Marco Andrés
Corzán García Melchor
Crespo Agustín Agustín
Crespo García Melchor
Crespo Guillén Manuel
Crespo Yus Hilario
Eizaguerri Valiente Marcelino
Esaban Laborda Pío
Felices García Pablo
Felices Guillén Roque
Felices Pérez Francisco
Felipe Domeque Luis
Felipe Domeque Mariano
Felipe Pellejero Mariano
Felipe Serrano Alejo
Fernando Muñoz Cristóbal
Ferrer Gracia Francisco
Ferrer Laclaiga Miguel
Ferrer Lázaro Esteban
Fleta Guallart Atanasio
Fleta Muñoz Luis
Galindo Bello Tomás
García Cameo Santiago
García Felices Custodio
García Felices Mariano
García García Francisco
García Lázaro José
García Mateo Juan Vicente
García Oliván Antonio
García Serrano Miguel
Guillén Bernad Gabriel
Guillén García Manuel (1.º)
Guillén Guillén Joaquín
Guillén Guillén Juan Manuel
Guillén Lancina Pedro
Guillén Mainar Francisco
Guillén Mainar José
Guillén Mateo Antonio
Guillén Torra ba Fernando
Iturbide Martínez Tomás

Langa García Julián
Lázaro Pérez Manuel
López Charles Mariano
López Mainar Blas
López Sevilla Francisco
Lucia Guillén E-teban
Lucia Marco Sixto
Marañes García Mariano
Marañes García Pedro
Martínez García Agustín
Martínez Pérez Miguel (1.º)
Martínez Pérez Miguel (2.º)
Marco Fernando José
Marco Guillén Mariano
Marco Pérez Pascual
Mateo Andreu Gregorio
Mateo Felices Serafin
Mateo Andreu Manuel
Mateo Crespo Miguel
Mateo Guillén Juan Angel
Mateo Melguizo Aljo
Mateo Melguizo Isidoro
Mateo Melguizo Gregorio
Mateo Moliner Matías
Moliner Iturbide Manuel
Moliner Lancina Blas
Oiván Ferrer Felipe
Palacián Floría José
Pérez Fernando Juan
Pérez Gracia Santiago
Pérez Guillén Manuel (1.º)
Pérez Marco Luis
Pérez Pérez Manuel
Pérez Soriano Pedro
Ramiro Serrano Victoriano
Royo Domínguez Antonio
Royo Iturbide Manuel
Rubio García Manuel
Rubio Moliner José
Rubio Serrano Angel
Sebastián Mainar Félix
Sebastián Cebolla Simón
Serrano Clemente Manuel
Serrano Navarro Joaquín
Serrano Pascual Patricio
Sala Cameo Joaquín
Sala Lucia Benito
Sala Lucia Felipe
Soriano Orós Joaquín
Val Nalvaiz Pedro
Valiente Lagarra Pascual
Valios Felipe Manuel
Valios Felipe Melchor
Zarazaga Guillén Bernardo
Zarazaga López Tomás

IBDES

Alonso Cortés Vicente
Alonso Quílez Andrés
Alonso Sanchez Andrés
Alonso Sánchez Pascual
Alonso Sánchez Pedro
Aranda Blasco Miguel
Arguedas Vicén Ramón
Ayerbe Cornago José

Baquedano Colás Mariano
Baquedano Urquía Clemente
Bueno Cortés Mariano
Bueno García Inocencio
Bueno Pérez Pedro
Cebolla Gotor Juan
Cebolla Gotor Manuel
Colás Roy Marcelino
Cortés Delgado Antonio
Cuenca Guajardo Pascual
Delgado Gascón Antonio
Delgado Gascón Marcelino
Delgado Monge Simón
Delgado Morón Juan
Delgado Sánchez Antonio
Delgado Sánchez Pascual
Donoso Revuelto Antonio
Escolano Durán Vicente
Escolano Galey Juan
Esteban Martínez Inocencio
Esteban Martínez Remigio
Esteban Pérez Antonio
Esteban Pérez Dámaso
Esteban Pérez Pascual
Esteban Ruiz Sebastián
Esteban Pérez Quintín
Gálvez Solanas Miguel
Gálvez Urquía Dámaso
Garcés Cobos Pascual
Garcés Sánchez José
García Blasco Miguel
García Delgado José
Gotor Lezano Vicente
Gotor Sánchez Antonio
Grima Manuel
Guajardo Guerrero Francisco
Guajardo Pariente Alejo
Guajardo Sinusia Daniel
Hernando Revuelto Pascual
Julián Alda Santiago
Lara Blasco Miguel
Lara Blasco Rudesindo
Larena Aranda Salvador
Larraga Quílez Pascual
Larraga Revuelto Manuel
Larraga Revuelto Ramón (2.º)
Layunta Delgado Vicente
Lezcano Esteban Antonio
Lorente Lázaro Toribio
Medina Florén Serafín
Millán Morón Gregorio
Monge Gotor Cirilo
Monge Gotor José
Monge Revuelto Santiago
Monge Solanas Angel
Monge Solanas Jerónimo
Morón Sánchez Dionisio
Pariente Guajardo Pascual
Pariente Pérez Angel
Pasamón Esteban Félix
Pasamón Esteban Julián
Pelegrín Cebolla Daniel
Pérez Escolano Clemente
Pérez Escolano José
Pérez Sanz Cipriano
Revuelto López Manuel

Revuelto Montañés Andrés
 Sánchez Delgado Francisco
 Sánchez Garcés José
 Sánchez Gotor Pascual
 Sánchez Pueyo Manuel
 Sánchez Solanas Antonio
 Santed Cuenca Ignacio
 Santed Giner Martín
 Sicilia Mirallas Antonio
 Sinusia Alonso Jorge
 Sinusia Gascón Vicente
 Sinusia Pérez Pedro
 Solanas Delgado Alejandro
 Solanas Pasamón Miguel (2.º)
 Solanas Peña Francisco
 Solanas Pérez Antonio
 Solanas Pérez Lorenzo
 Solanas Revuelto Ramón
 Tomás García Jerónimo
 Torralba Urquía Epifanio
 Trigo Horna Agustín
 Vicéu Sánchez Alejandro
 Vicén Sánchez Manuel

LANGA

Agudo Soler Nicolás
 Algarate Domingo Francisco
 Algás Cebrián Antonio
 Algás Luzón Inocencio
 Calderón Navarro Víctor
 Calderón Villa Miguel
 Calterón Valero Ruperto
 Calderón Villa Pablo
 Castillo Salvador Vicente
 Cebollada Valero Juan
 Domingo Salvador Policarpo
 Franco Funes Salvador
 Funes Valero Cesáreo
 Gil Gómez Francisco
 Givanel Serrano Matías
 Gracia Hernández José
 Jimeno Juan Jacinto
 Juan Colás Lorenzo
 Juan López Antonino
 Juan López Hilario
 López Buenafé Juan
 López Hernández Santiago
 López Hernández Buenaventura
 Luzón Algás Antonio
 Luzón Algás Manuel
 Luzón Algás Gregorio
 Mingote Gordo Santiago
 Moya Force Guillermo
 Navarro Chueca Pedro
 Polo Latorre Francisco
 Quílez Tomás Toribio
 Quílez Peinado Manuel
 Ronco Tobajas Joaquín
 Ronco Tobajas Félix
 Sierra Quílez Manuel
 Soguero Serrano Atanasio
 Soguero Serrano Benito
 Tomás Cebrián Juan
 Tomás López Julián
 Tomás Castillo Pedro

Tomás Fonseca Juan
 Tomás López Lino
 Tornos Quílez Pedro
 Ubide Bayona Ignacio
 Usón Algás Valero
 Valero Calderón Pablo
 Valero Cebrián Santiago
 Valero Calderón Policarpo
 Valero Sierra Mariano
 Valero Arribas Francisco
 Villa Tomás Miguel

LECERA

Sección 1.ª

Aguilar Aznar Ramón
 Aguilar Molinos Vicente
 Alcaine Pérez Fernando
 Alfaro Iranzo Antonio
 Alós Aznar Tomás
 Alós Tenas Domingo
 Alós Tenas José
 Ambroj Sevil Cecilio
 Andreu Curdi José
 Andreu Egea Narciso
 Ansón Peg Román
 Ansón Tena Virgilio
 Aranda Chavarria Mariano
 Aranda Lázaro Lucas
 Arousa Gómez Ignacio
 Ariño Pérez Joaquín
 Artal Bernad Francisco
 Artigas Aznar Ramón
 Artigas Bernad Joaquín
 Artigas Jimeno Francisco
 Artigas Ruiz José
 Aznar Andreu Antonio
 Aznar Andreu José
 Aznar Aznar José
 Aznar Calvo Francisco
 Aznar Calvo José
 Aznar Casaos Manuel
 Aznar Gómez Manuel
 Aznar Rincón Anselmo
 Aznar Soler Manuel
 Aznar Vidao Ambrosio
 Bailo Fortún Luis
 Baños Calvo José
 Baños Seguer Gregorio
 Belenguer Aguilar Francisco
 Bellido Lorente Joaquín
 Bernad Alquézar Manuel
 Bernad Aznar Antonio
 Bernad Bernad Tomás
 Bernad Calvo Antonio
 Bernad Calvo Miguel
 Bernad Esteban Antonio
 Bernad Esteban Nicasio
 Bernad Iranzo José
 Bernad Paco Manuel
 Bernad Gracia Manuel
 Bernad Royo Miguel
 Bernad Bernad Miguel
 Biarge Mínguez Miguel
 Bibián Tena Juan José

Blasco Ginés Alejandro
 Calvo Andreu José
 Calvo Baños Antonio
 Calvo Calvo Antonio
 Calvo Casaos Manuel
 Calvo Jimeno Miguel
 Calvo Muniesa Antonio
 Calvo Muniesa Juan
 Calvo Quílez José
 Calvo Tena Pascual
 Canfrán Aznar Francisco
 Canfrán Gracia Francisco
 Casaos Castellote Pascual
 Casaos Martín José
 Casaos Martín Miguel
 Casaos Pallarés Manuel
 Casorrán Quílez Manuel
 Casorrán Francisco
 Casorrán Quílez Pablo
 Castellote Calvo Antonio
 Castellote Calvo Manuel
 Caveró Lorente Francisco
 Caveró Tena Marcos
 Caveró Tena Miguel
 Caveró Tena Teodoro
 Cinca Montañés Miguel
 Cinca Muniesa Miguel
 De Gracia Doroteo
 Dueñas Ambroj José
 Dueñas Gómez Antonio
 Egea Pina Agustín
 Egea San Miguel Manuel
 Egea Tena Valero
 Egea Yago Lorenzo
 Espallargas Ibáñez Jesús
 Espallargas Abella Angel
 Espinosa Gascón Félix
 Ezquerria Andréu Antonio
 Galve Ibáñez Manuel
 Gil Aznar Domingo
 Gil Velanche Francisco
 Gimeno Mezquita José
 Gimeno Muñio Miguel
 Gimeno Trullén Segundo
 Gómez Yago Manuel
 Gómez Alcalá Joaquín
 Gómez Cinca Felipe
 Gómez Cinca José
 Gómez Cinca Miguel
 Gómez Gracia Joaquín
 Gómez Muniesa Antonio
 Gómez Paracuellos Manuel
 Gómez Rincón Miguel
 González Lahoz Miguel
 González Lahoz Ramón
 Gracia Bernad Antonio
 Gracia Bernad Gregorio
 Gracia Bernad Juan
 Gracia Bernad Pascual
 Gracia Casaos José
 Gracia Elías Clemente
 Gracia Gracia Desiderio
 Gracia Paracuellos Ambrosio
 Gracia Destre Gregorio
 Herrera Ambroj Vicente
 Ibáñez Casaos Francisco

Ibáñez Casaos Juan José
 Ibáñez Lahoz Gregorio
 Irazo Royo Juan
 Irazo Royo Pedro
 Juste Artigas Victorino
 Lahoz Arcusa Eusebio
 Lahoz Arcusa Miguel
 Lahoz Bellido Manuel
 Lahoz Bernad Manuel
 Lahoz Bernad Santiago
 Lahoz Bernad Vicente
 Lahoz Casaos Leandro
 Lahoz Cubero Bonifacio
 Lahoz Compañe Blas
 Lahoz Ibáñez Isidro
 Lahoz Lahoz Miguel
 Lahoz Pér-z Santiago
 Lahoz Royo Rudesindo
 Lahoz Subías Antonio
 Lahoz Turón José Antonio
 Lázaro López José
 López Gracia Dionisio
 Lorente Lahoz Miguel
 Lorente Lahoz Angel
 Lorente Lahoz Tomás
 Lorente Liédana Pedro
 Lorente Domingo Hilario
 Lon Royo Senén
 Marco Martínez Roque
 Martínez Clavería Pedro Pablo
 Mercadal Andreu Juan
 Mercadal Aznar Juan
 Mercadal Palacios Juan
 Montañés Aznar José
 Montañés Aznar Manuel
 Montañés Royo Pedro
 Montañés Sevil Nazario
 Muniesa Aznar Miguel
 Muniesa Artigas Tomás
 Muniesa Lascasas Antonio
 Muniesa Vidao Miguel
 Orrios Turón Francisco
 Orrios Turón Manuel
 Palacios Castellote Valentín
 Palacios Jimeno Gabriel
 Palacios Mínguez José
 Paracuellos Tena Antonio
 Pedrola Segarra Juan
 Pedrola Monteagut Francisco
 Pérez Arnar Jenaro
 Pérez Ibáñez José
 Pina España Joaquín
 Quílez Alós Pedro
 Quílez Artigas Angel
 Quílez Bernad Cesáreo
 Quílez Seguer Manuel
 Quílez Trallero Joaquín
 Quílez Trallero Santos
 Quílez Sinforoso
 Quílez Mercadal Antonio
 Rincón Tello Antonio
 Rincón Tello Miguel
 Romance Martín Manuel
 Royo Bernad José
 Royo Montañés Santos
 Salas Marquina Félix

Salas Monzón Pedro
 Sanmiguel Bellido Bruno
 Sanmiguel Mínguez Gregorio
 Sanmiguel Mínguez Martín
 Sanmiguel Vidao Pedro
 Seguer Bernad José
 Sevil Gómez José
 Sevil Gómez Isidro
 Sevil Gómez Joaquín
 Sevil Mercadal Simeón
 Sevil Montañés Manuel
 Subías Casorrán Francisco
 Subías Gracia Francisco
 Subías Lahoz Antonio
 Subías Quílez Antonio
 Subías Quílez Francisco
 Subías Trullén José
 Subías Trullén Manuel
 Subías Trullén Miguel
 Subías Casorrán Antonio
 Subías Trullén Luis
 Tejero Júdez Francisco
 Tenas Bernad Ramón
 Tenas Destre Ramón
 Tenas Mercadal Antonio
 Tenas Mercadal Ramón
 Tenas Ambroj Miguel
 Tenas Ambroj Joaquín
 Tenas Ambroj Ramón
 Tenas Audréu José
 Tenas Andréu Miguel
 Tenas Blasco Joaquín
 Tenas Calvo Santiago
 Tenas Paracuellos Manuel
 Tenas Tenas José
 Tenas Vidao Joaquín
 Tenas Dueñas Antonio
 Tenas Tenas Miguel
 Turón Bernad Francisco
 Turón Quílez Joaquín
 Turón Tena Florencio
 Turón Tena Francisco
 Turón Tena Manuel
 Urieta Bernad José
 Val Grau Angel
 Vidao Aznar Santiago
 Vidao Baños Teodoro
 Vidao Montañés Santiago
 Visiedo Palacios José Antonio
 Visiedo Sanmiguel Francisco
 Yago Artiga José
 Yago Aznar José
 Yago Elías Mariano
 Yago Galve Toribio
 Yago Gómez Francisco
 Yago Martín Antonio
 Yago Vidao José
 Yago Sanmiguel Salvador

Sección 2.ª

Abós Serón Miguel
 Alegre Royo Pedro Antonio
 Alonso Teira Mateo
 Alós Liédana Manuel
 Alós Mínguez José

Ambroj Casaos Antonio
 Ambroj Casaos Ramón
 Ambroj Compañe Faustino
 Ambroj Sevil José
 Ambroj Tena Blas
 Ambroj Tena José
 Ambroj Tena Ramón
 Andréu Ejea Miguel
 Andréu Marco Juan
 Andréu Martínez Ensebio
 Andréu Martínez Francisco
 Artal Bernad Jorge
 Artal Bernad Miguel
 Artigas Aznar José
 Artigas Bernad Vicente
 Artigas Calvo José
 Artigas Calvo Pedro
 Artigas Jimeno Antonio
 Artigas Jimeno Manuel
 Artigas Paracuellos Justo
 Aznar Alós Manuel
 Aznar Aznar Mariano
 Aznar Artigas Simón
 Aznar Calvo Manuel
 Aznar Calvo Justo
 Aznar Calvo Pascual
 Aznar Casaos Cenobio
 Aznar Gómez Francisco
 Aznar Gómez José
 Aznar Gracia Joaquín
 Aznar Quílez Domingo
 Aznar Royo Gabriel
 Aznar Royo Manuel
 Aznar Royo Matías
 Aznar Segué José
 Aznar Selvil Joaquín
 Aznar Tomás Manuel
 Aznar Vidao Antonio
 Aznar Vidao Santiago
 Aznar Aznar Cenobio
 Baños Calvo Joaquín
 Baños Seguer Manuel
 Bellido Lorente Mateo
 Bernad Bernad Manuel
 Bernad Bernad Martín
 Bernad Bernad José
 Bernad Calvo Joaquín
 Bernad Canfrán Francisco
 Bernad Canfrán José
 Bernad Gómez Manuel
 Bernad Gómez Santiago
 Biarge Miguel Juan
 Bonías Peguero José
 Cabestre Orán Modesto
 Calvo Artigas José
 Calvo Casaos Joaquín
 Calvo Casaos Manuel
 Calvo Cinea Antonio
 Calvo Gómez Rafael
 Calvo Marín Miguel
 Calvo Muniesa Andrés
 Calvo Muniesa Domingo
 Calvo Muniesa Joaquín
 Calvo Muniesa Jorge
 Calvo Muniesa José
 Calvo Quílez Manuel

Caufrán Artigas Francisco	Mercadal Ambroj Evaristo	Tenas Calvo Francisco
Caufrán Aznar José	Mercadal Artigas Rafael	Tenas Gómez Joaquín
Casaos Pallarés Francisco	Mercadal Calvo Antonio	Tenas Quílez José
Casorrán Marimaña Hipólito	Mercadal Calvo Francisco	Tenas Vidao Ramón
Casorrán Quílez Hipólito	Mínguez Serrano Ramón	Tomás Clemente José
Cavero Lorente José	Montañés Alós José	Tomás Calvo José
Cavero Lorente Rafael	Montañés Alós Manuel	Turón Quílez José
Cavero Serrano Rafael	Montañés Bernad Manuel	Turón Tena Nicolás
Cavero Serrano Ramón	Montañés Destre José	Urieta Aznar José
Cavero Lorente Alejandro	Montañés Pérez Manuel	Urieta Galve Mariano
Cinca Artigas José	Montañés Royo José	Vidao Artigas José
Cinca Calvo José	Montañés Sevil Ramón	Vidao Artigas Manuel
Cinca Calvo Manuel	Muniesa Artigas Francisco	Vidao Royo José
Cinca Montañés Manuel	Muniesa Luzán José	Tisiedo Palacios Joaquín
Cinca Muniesa Antonio	Oria Revuelta Policarpo	Yago Artigas José
Cinca Muniesa José	Orrios Turón Joaquín	Yago Ezquerria José
Cinca Muniesa Miguel (2.º)	Padilla Torres Manuel	Yago Domingo Benigno
Cinca Yago Miguel	Palacios Bellido José	Yago Domingo Francisco
Clemente Sevil Bernardo	Paracuellos Tena Miguel	Yago Martín José
Clemente Sevil Pelegrín	Paracuellos Tena Andrés	Yago Montañés Mariano
Curdi Lahoz José	Peiro Lahoz Domingo	
Curdi Ruiz José	Peralta Vicente Joaquín	LETUX
Destre Artigas José	Piazuelo Gascón Pedro	Anadón Fleta Pascual
Destre Artigas Antonio	Piazuelo Quílez Alejandro	Ansón Castro Paulino
Diego Vela Anselmo	Pina Bernad Manuel	Artal Mariandía Cristóbal
Dueñas Ambroj Feliciano	Pina Clavería Baltasar	Artigas Ansón Cristóbal
Dueñas Tena Félix	Pina Clavería León	Artigas Felipe Eduardo
Dueñas Tena Ramón	Pina España Francisco	Artigas Tomás Bernardino
Ejea Marouello Pascual	Piñol Boj Pascual	Burillo Izquierdo Valentín
Ejea Sanmiguel José	Quílez Alós Manuel	Burillo Izquierdo Narciso
Efedaque Estrada Manuel	Quílez Egea Joaquín	Cardo Pueyo José
Esteban Capapey Benito	Quílez Galve Valero	Gascón Meseguer Aniceto
Esteban Capapey Dimas	Quílez Mercadal Félix	González Artigas Justo
Esteban Capapey Julio	Quílez Mercadal Sixto	González Juste Joaquín
Garín Vallespín Joaquín	Quílez Pérez Félix	Gracia Oróñez Casimiro
Gimeno Muñío Gregorio	Quílez Sanz Miguel	Gracia Mínguez Pedro
Gimeno Royo José	Quílez Tenas Faustino	Gracia Cantalicio Félix
Gimeno Royo Santiago	Quílez Ibáñez Manuel	Gracia Mínguez José
Gimeno Lahoz José Antonio	Reinas Gracia José	Gracia Montalbán Ramón
Gómez Mercadal Ramón	Rincón Tello Angel	Lahoz Montalbán Francisco
Gómez Cinca Pedro	Río Gómez Ignacio	Lahoz Gracia Mariano
Gómez Lascasas Nicolás	Río Gómez Ramón	Lahoz Gracia Mariano
Gómez Lorente Miguel	Royo Andreu Santiago	Luesma Baquero José
Gómez Yago Isidro	Royo Artigas Andrés	Meseguer Felipe Juan
Gracia Andreu José	Royo Artigas Gregorio	Mínguez Lafoz Pablo
Gracia Bernad Julián	Royo Bernad Gregorio	Mínguez Ubeda Pablo
Gracia Rincón Manuel	Royo Bernad Tomás	Molinos Galbe José
Gracia Tena José	Royo Calvo Pedro	Montalbán Baigorri Tomás
Gracia Tomás Valero	Royo Liédana Francisco	Montalbán Sanz Ramón
Ibáñez Lahoz Francisco	Royo Marcuello Mariano	Nelsa Piqueras Alberto
Irauzo Royo José	Royo Montañés Tomás	Nelsa Gascón Raimundo
Labuena Serrano Francisco	Ruiz Tena Joaquín	Nelsa Artigas Roberto
Lahoz Ambroj Joaquín	Salas Aznar Bernardo	Pey Gracia Nicolás
Lahoz Bernad Antonio	Salas Aznar Manuel	Peguero Artigas Benigno
Lahoz Calvo Rafael	Salas Reina José	Serrano Montalbán Patricio
Lahoz Subías Joaquín	Sanmiguel Jimeno Jnan	Serrano Montalbán Sebastián
Lahoz Bernad Manuel	Santarromana Val Félix	Tello Artigas Francisco
Lanuza Cinca Virgilio	Sevil Mercadal Manuel	Tena Peguero Antonio
López Ibáñez Francisco	Sevil Mercadal Mariano	Ubeda Manchola Pascual
López Gracia Dionisio	Sevil Mercadal Miguel	
López Soto Fernando	Sevli Mercadal Pascual	LOBERA
Lorente Gómez Miguel	Subías Casorrán Gregorio	Artigas Mayayo Alfredo
Maicas Pérez Telesforo	Tello Curdi Miguel	Artigas Mayayo Manuel
Marco Martínez José Antonio	Tena Bibián José	Begué Chaverri Juan Miguel
Marco Martínez Lucio	Tena Montañés Francisco	
Martín Hernández Cesáreo	Tena Obón Antonio	

rector y sin ir acompañado por un minero experto.

Art. 29. El orden en los trabajos en cada mina y las obligaciones del personal se fijarán por la dirección de la mina en un reglamento particular; y para que éste tenga fuerza legal ante los Tribunales y ante la Administración, se someterá á la aprobación del Gobernador civil de la provincia, oyendo al Ingeniero Jefe del distrito.

Contra la resolución del Gobernador podrán alzarse los interesados ante el Ministro de Fomento.

Art. 30. El Reglamento particular de cada mina ó grupo de minas, después de aprobado en la forma que indica el artículo anterior, será obligatorio para el personal, y se hará conocer á todos los obreros y empleados, por medio de edictos fijados en los puntos más frecuentados y convenientes de la superficie.

(Se continuará).

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Pradilla la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente los pliegos de condiciones de aprovechamientos, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previene la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos. — Zaragoza 30 de Marzo de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Pradilla la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente los pliegos de condiciones de aprovechamientos, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha

multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previene la ley Municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Urriés la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente los pliegos de condiciones de aprovechamientos, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Urriés la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente los pliegos de condiciones de aprovechamientos, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1910. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 208 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal núm. 3, situada en la calle de Miguel de Ara, números 5 y 7, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **24 de Abril**, á las nueve de su mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta Pesetas.
12	Una sábana, un almohadón de algodón y una toalla.....	3
41	Un retal de dril, una falda sin terminar y un pantalón de punto	3
51	Un pañuelo de crespón blanco bordado, un mantel y doce servilletas	29
65	Dos portiers de yute	3
69	Una falda y chaquetilla negras de lana	5
71	Una falda y chaquetilla negras de lana	3
71	Dos sábanas de algodón.....	4
85	Dos sábanas de algodón.....	3
99	Una cubierta blanca de algodón estampada	3
120	Una sábana y un almohadón de algodón	4
218	Una falda negra de pañete.....	3
238	Un pañuelo de seda.....	6
244	Una sábana de hilo y otra de algodón.....	2
257	Un pañuelo de seda.....	4
272	Una falda y un gabán de indiana.....	8
304	Un traje, americana de pana lisa.....	8
331	Tres sábanas de hilo.....	2
353	Una sábana de algodón.....	3
360	Un pañuelo negro de lana.....	3
372	Un pantalón de tricot.....	6
373	Un mantel adamasado y dos sábanas de hilo	4
374	Cuatro toallas adamasadas.....	8
384	Una falda y chaquetilla negra de seda	3
393	Una cubierta de indiana, un almohadón y una toalla.....	
406	Una sábana de hilo, un mantel y seis servilletas algodón en pieza	5
420	Una sábana de hilo, una toalla y una servilleta.....	5
493	Un colchón de tela adamasada	10
499	Un traje americana de tricot.....	15
529	Una enagua de algodón.....	2
557	Una cubierta estampada de color.....	6
573	Una mantilla velo de algodón.....	3
619	Una mantilla velo de algodón y un pañuelo de seda.....	3
631	Un pantalón y chaleco de tricot.....	4
638	Una sábana de hilo, cuatro servilletas y dos toallas.....	4
643	Una camisa de mujer y tres varas y media de satén de color.....	3
677	Dos sábanas de algodón con puntilla	4
682	Una cubierta de indiana.....	2
684	Dos sábanas de hilo.....	10
686	Una mantilla de velo, catalana.....	5
689	Tres camisas de mujer, de algodón.....	4

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
694	Un pañuelo de crespón negro, liso y una sábana de hilo con puntilla.....	17
704	Dos sábanas, un almohadón, un mantel y seis servilletas de algodón.....	5
706	Una camisa de hilo en corte para mujer y diez pañuelos de bolsillo.....	3
718	Una falda, una chaquetilla y una mantilla velo de algodón..	4
722	Un pantalón de patén.....	5
742	Una camisa, una chambrá, un pañuelo de seda, un retal y una funda de almohadón.....	3
763	Catorce varas tela de lana listada para señora.....	10
800	Una sábana de algodón con puntilla.....	2
813	Una cubierta de piqué blanca, dos sábanas de algodón y una falda de seda negra.....	7
824	Una enagua, una camisa de mujer y un pañuelo de seda....	3
840	Dos sábanas de hilo, una cubierta de indiana y un pañuelo de crespón negro.....	7
842	Una sábana de algodón con puntilla.....	3
856	Una falda, seis servilletas, tres toallas y un vestido blanco para niña.....	4
858	Una falda negra de lana y una camisa de mujer.....	3
898	Una sábana de algodón con puntilla.....	3
899	Una mantilla de velo, catalana.....	5
900	Una falda y una chaquetilla negra de seda.....	6
903	Una falda y una chaquetilla de algodón.....	4
963	Una sábana de algodón y una camisa de color.....	3
973	Una falda de algodón de color.....	3
1.001	Un traje, americana de lanilla.....	6
1.056	Una americana de tricot.....	4
1.157	Una manta de Palencia con listas azules.....	4
1.161	Una falda negra de lana.....	4
1.224	Una falda de indiana.....	2
1.235	Tres sábanas, dos manteles, un almohadón de algodón y tres toallas.....	6
1.260	Tres varas y media de patén de algodón.....	3
1.303	Una enagua de algodón.....	2
1.308	Una sábana, un mantel y una cubierta de algodón estampado.	4
1.371	Dos sábanas de algodón.....	3
1.373	Una sábana de hilo con puntilla.....	3
1.412	Una sábana, un mantel, un almohadón, una almohada y una toquilla.....	3
1.429	Una cubierta de algodón estampado.....	3
1.430	Una sábana de hilo y otra de algodón.....	6
1.439	Un pañuelo de seda y una mantilla de merino.....	3
1.445	Una americana de patén.....	3
1.463	Una sábana de hilo y un matiné blanco.....	3
1.485	Una enagua, una chaquetilla y cortinas de muselina.....	3
1.496	Tres sábanas de hilo.....	8
1.538	Una cubierta indiana y una toalla.....	4
1.546	Una mantilla de velo de algodón.....	2
1.561	Una sábana de algodón, una capucha de merino negro y un pañuelo de crespón estampado.....	4
1.563	Un colchón y dos sábanas de algodón.....	12
1.572	Dos enaguas de algodón.....	3
1.579	Un par de botas de mujer.....	3
1.586	Tres pañuelos blancos de seda.....	3
1.596	Un pañuelo negro de lana y una falda para niña.....	3
1.602	Nueve varas de tela de algodón.....	3
1.609	Un pañuelo blanco de crespón.....	7
1.610	Una americana de patén.....	6

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta - Pesetas.
1.638	Una sábana de algodón y corte de traje de lanilla.....	7
1.652	Una sábana de algodón.....	2
1.654	Una enagua de algodón.....	2
1.662	Una americana de algo lón negro.....	3
1.663	Una cubierta estampada, una sábana y una almohada de algodón.....	4
1.673	Una falda y chaquetilla de lana.....	6
1.706	Una sábana de hilo.....	4
1.713	Una sábana y una almohada de algodón.....	4
1.718	Un pañuelo de crespón negro.....	5
1.724	Dos sábanas de hilo (una con puntilla).....	8
1.727	Un colchón.....	6

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 23 de Abril, de nueve á doce de la mañana, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.
Zaragoza 31 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

Agón.

En la secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 30 de Abril próximo las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana que los propietarios de este término municipal hayan experimentado en sus bienes, mediante la presentación de los documentos correspondientes, sin cuyo requisito no les serán atendidas sus solicitudes para 1911.

Agón 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Valentín Cros*.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, estará expuesto al público el expediente de recuento de la ganadería para el año 1911.

Agón 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Valentín Cros*.

Alhama.

El recuento de ganadería de este pueblo, formado para 1911, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

Alhama 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Bienvenido Ariño*.

Desde el 5 al 30 de Abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas sufridas en la riqueza rústica y urbana de este término municipal, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen.

Alhama 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Bienvenido Ariño*.

Fabara.

Desde el día 1.º de Abril hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones afirmadas por los interesados, de las altas y bajas que durante el último año hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, los contribuyentes de esta villa; cuyas declaraciones deberán ir acompañadas de los respectivos títulos de propiedad que acrediten la transmisión legal y de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales.

Fabara 30 de Marzo de 1910.—El Alcalde, *Ramón Latorre*.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Miraflores.

En la depositaría de este Sindicato, sita en la calle de San Juan, núm. 1, principal, se hallará de manifiesto la lista de los herederos del mismo que reúnen las circunstancias del art. 13 del Reglamento de Sindicatos de 1849 para poder ser nombrados síndicos, á fin de que los que les interese puedan examinarla los días 1 al 15 del actual, de diez á doce, y hacer las reclamaciones que crean procedentes sobre inclusión ó exclusión.

Zaragoza 1.º de Abril de 1910.—El Director, *Francisco Pascual*.